

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de **diplomacia parlamentaria**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México es la primera de las Constituciones locales del país en hacer referencia a la acción internacional. Con la inclusión del artículo 20, relativo a la Ciudad Global, se establece como prioridad constitucional la promoción e inserción de la Ciudad de México en el panorama internacional¹, que se rigen por los principios de política exterior del Estado mexicano, contenidos en la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Al respecto, el numeral 2 del artículo 20 de la Constitución local puntualiza que *"La Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior"*³. Quienes integramos el Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de cumplir este precepto desde el ámbito de nuestra competencia.

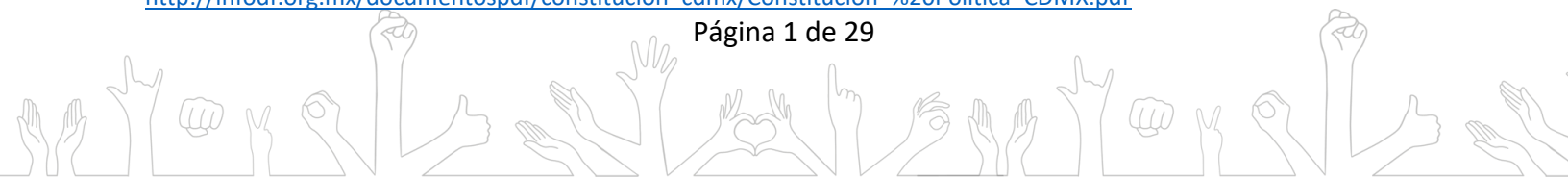
¹ Constitución Política de la Ciudad de México.

[http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion%20Politica_CDMX.pdf)

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

³ Constitución Política de la Ciudad de México.

[http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion%20Politica_CDMX.pdf)



En las últimas décadas, el escenario internacional ha evolucionado de manera continua, al incluir actores distintos de los Estados nacionales y organismos que éstos conforman; ello con la finalidad de crear una dimensión plural⁴. Con la participación cada vez mayor de organizaciones no gubernamentales, de empresas, académicos y científicos, y de la sociedad civil en la agenda internacional, las posibilidades para los gobiernos locales, particularmente de las ciudades, se han enriquecido.

Sin duda, las condiciones que han permitido el desarrollo de las relaciones internacionales de los gobiernos locales son procesos en el ejercicio de la democracia local, la descentralización política y administrativa, también la participación ciudadana y la gobernanza multinivel, entre otros. La actuación de las localidades se distingue por ser transversal en los temas que abordan, vinculados -en su mayoría- con la agenda pública⁵. Hoy más que nunca, los gobiernos locales tienen potencial y capacidad para convertirse en actores relevantes de la escena internacional, con el objetivo central de impulsar el desarrollo social.

De la misma forma ha sucedido con los órganos de representación popular en todo el mundo. La universalización de las relaciones políticas de las instituciones democráticas ha propiciado que su participación en el escenario global sea cada vez más sustancial, fortaleciendo así el objetivo de construir legislación favorable⁶, en armonía con la agenda internacional, pero que a su vez atiendan los retos más apremiantes del entorno local. En este sentido, vale la pena subrayar que, muchos de los temas que figuran como problemas globales, se originaron en el ámbito local.

De acuerdo con el diplomático mexicano Miguel Ángel Deza Orozco, el objetivo central de la diplomacia parlamentaria es *"crear vínculos entre todos los congresos y parlamentos del mundo, con la finalidad de intercambiar información legislativa sobre temas de interés fundamental a nivel internacional"*⁷. Además, estas interacciones han resultado esenciales para concretar compromisos con instancias del ámbito internacional en muchas ocasiones. Ésta es una atribución del Congreso asentada en el numeral 7 del artículo 20 de la Constitución Política

⁴ Díaz Abraham, Leonardo. "La acción internacional de los gobiernos locales. Evolución teórica para consolidar la práctica". Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 104, mayo-agosto 2015, pp.33-47.

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n104/diazabraham.pdf>

⁵ *Ibíd.*

⁶ Orozco Deza, Miguel Ángel. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 62, pp. 91-109.

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n62-63/orozco.pdf>

⁷ *Ibíd.*

local, que indica: **"Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia"**⁸.

Además, la diplomacia parlamentaria ha permitido consolidar posturas del Ejecutivo en foros internacionales, lo que resalta la conveniencia de alinear agendas entre poderes, sobre todo para posicionar temas o iniciativas en común⁹.

Adicionalmente, al ejercerla las legisladoras y los legisladores coadyuvan en la armonización de los compromisos y normas supranacionales, de acuerdo con los objetivos establecidos¹⁰, en este caso, en el nivel local. Hay que resaltar que, de acuerdo con el artículo 29, apartado D, numeral a, de la Constitución Política de la Ciudad, entre las competencias legislativas del Congreso está la de **"Expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad"**¹¹. En este sentido, el Congreso no puede encontrarse ajeno a lo que sucede en el entorno global y tiene la obligación de conocer los compromisos del Estado mexicano en esa esfera para legislar en lo que así le corresponda.

Particularmente, es prioridad para la Ciudad de México y su Congreso asegurar que la legislación esté en congruencia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tal como lo indica el artículo 4° de la Constitución Política local, al establecer que **"En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales [...]"**¹². En el mismo sentido, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México tiene por

⁸ Constitución Política de la Ciudad de México.

[http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion%20Politica_CDMX.pdf)

⁹ Orozco Deza, Miguel Ángel. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 62, pp. 91-109.

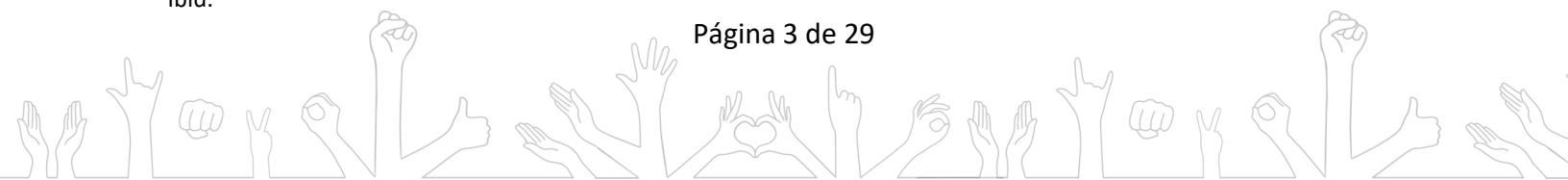
<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n62-63/orozco.pdf>

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México.

[http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion%20Politica_CDMX.pdf)

¹² *Ibíd.*



objeto, de acuerdo con lo establecido en el apartado A, numeral 1, de su artículo 1º, **"Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y de la Constitución Política de la Ciudad de México"**¹³.

Por lo anterior, es indispensable la observancia de las legisladoras y los legisladores al marco jurídico internacional que compromete a nuestro país y de los contextos en los que se desarrollan estos acuerdos, a fin de instrumentar su inserción en los ordenamientos locales. Pero también, es necesario aprender de la forma en que otros países y sus instancias locales traducen compromisos internacionales a sus respectivas legislaciones, para traducirlo en desarrollo y beneficios para la sociedad.

La diplomacia parlamentaria permite también internacionalizar las experiencias relevantes e innovadoras que han impulsado países o localidades en materia legislativa, y lograr así su posicionamiento como líder en una determinada agenda. Esto, sin duda, proyecta las capacidades de un lugar y lo vuelve atractivo como punto clave para otros actores, motivando colaboraciones acerca de otros temas incluso.

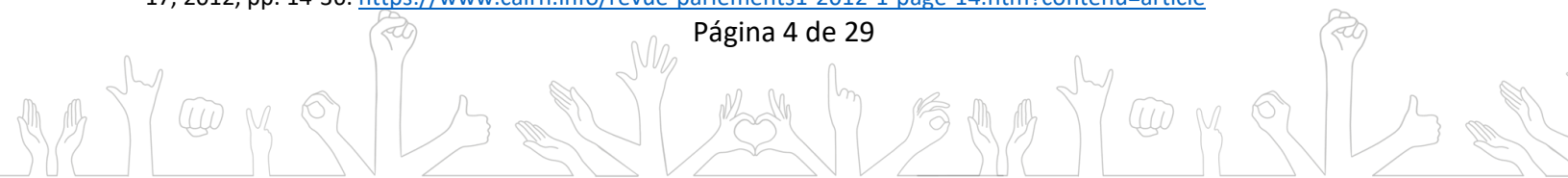
Cabe destacar, que el rango de actuación de los órganos de representación popular en el campo de las relaciones internacionales es muy vasto y no se limita al ámbito multilateral ligado con una agenda global de temas prioritarios. En este sentido, es posible entablar también relaciones bilaterales sólidas e institucionalizadas que permitan desarrollar un marco de cooperación concreto con una contraparte en el exterior que se visualice como actor estratégico para los trabajos del Congreso local.

Al respecto, en el desarrollo de la diplomacia parlamentaria, la creación de Grupos de Amistad se ha consolidado como una práctica de carácter bilateral recurrente entre los parlamentos del mundo. Estos grupos tienen la finalidad de generar lazos interparlamentarios de amistad, a través de intercambios y del contacto entre legisladoras y legisladores de diversos países¹⁴. La conformación de estos grupos permite desarrollar análisis estratégicos para consolidar la conducción de las relaciones internacionales del Congreso con actores específicos,

¹³ Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Const_de_DH_y_sus_Garantias.pdf

¹⁴ Maus, Didier. "Le cadre institutionnel de la diplomatie parlementaire" en "Parlement[s], Revue d'histoire politique", n° 17, 2012, pp. 14-36. <https://www.cairn.info/revue-parlements1-2012-1-page-14.htm?contenu=article>



países y regiones; y enriquecer así la visión global de una agenda multilateral.

Los beneficios de una diplomacia parlamentaria activa multilateral y bilateral, son diversos, como la implementación de mejoras al interior y las aportaciones que puedan proyectarse a otros países o entidades¹⁵. Sin duda, el impulso que realice el Poder Legislativo local de la acción internacional y posicionamiento global de la Ciudad de México es indispensable. Para consolidar las actividades de la diplomacia parlamentaria del Congreso de la Ciudad, esta iniciativa propone una reforma legal que dota de atribuciones específicas y competencias a los entes orgánicos pertinentes que lo conforman para favorecer su ejercicio.

DEL PROYECTO DE DECRETO

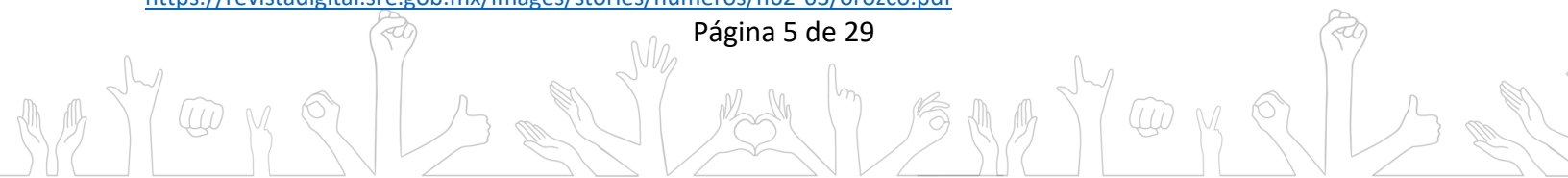
La presente iniciativa reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; que tienen como objetivo **incluir y regular las actividades de diplomacia parlamentaria en el quehacer del Congreso local, que contribuyan a fortalecer sus capacidades en el ejercicio de sus atribuciones para posicionar a la Ciudad de México en el panorama internacional, como Ciudad Global, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México;** y, de igual forma, que sirva para **reforzar las competencias para el ejercicio de los trabajos legislativos del Congreso en general, de las comisiones y comités, de las Diputadas y los Diputados, así como sus equipos, como resultado de valiosos intercambios con entidades extranjeras.**

Así como este veinteavo artículo de la Constitución de la Ciudad generó un precedente al incluir la acción internacional de una entidad local y al plantear como un objetivo para los tres poderes y todas las instancias que conforman el Gobierno de la Ciudad de México, su proyección global, la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende ser de igual manera referente para otros Congresos locales del país, incluso del exterior, pues figuraría como el primero en el país en incluir en sus ordenamientos orgánico y reglamentario las actividades de diplomacia parlamentaria, incluida la creación de Grupos de Amistad.

Institucionalizar la diplomacia parlamentaria como una práctica del Congreso de la Ciudad de México **contribuirá a fortalecer las relaciones interparlamentarias del Poder Legislativo de la capital del país, que son relevantes por servir a "mejorar el entendimiento y aprovechamiento de las oportunidades que ofrece un entorno globalizado y a incrementar**

¹⁵ Orozco Deza, Miguel Ángel. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 62, pp. 91-109.

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n62-63/orozco.pdf>



posibles soluciones a problemas universales”¹⁶, que representan también retos locales. Al mismo tiempo, una presencia destacada del Congreso local en el ámbito de las relaciones internacionales puede reforzar el equilibrio de poderes, pero también fortalecer la agenda de la capital del país¹⁷.

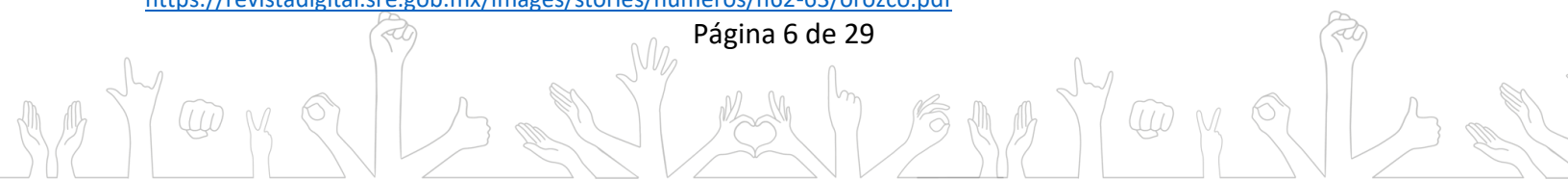
Para llevar a cabo estas acciones, la presente iniciativa de reforma legal dota de atribuciones a la Presidencia de la Mesa Directiva para representar al Congreso local en el ámbito de la diplomacia parlamentaria; adiciona competencias a la Junta de Coordinación Política en el proceso de integración de delegaciones parlamentarias, y creación e integración de Grupos de Amistad; y agrega atribuciones al Comité de Asuntos Internacionales para coadyuvar con los anteriores y el Congreso en su conjunto en lo relativo a la diplomacia parlamentaria y su fortalecimiento en el ámbito de las relaciones internacionales. En el marco de esta misma iniciativa, se incluyen las disposiciones que permitirán al Congreso la creación de Grupos de Amistad que **favorecerá el afianzamiento de relaciones bilaterales para tratar temas de carácter estratégico con órganos de representación popular en otros lugares del mundo.**

Cabe señalar, que incluir actividades de diplomacia parlamentaria en el marco normativo del Congreso de la Ciudad de México **permitirá, además, generar antecedentes de las relaciones internacionales del Congreso local con sus contrapartes en el mundo, así como con otras instituciones de carácter internacional,** que puedan consolidar acciones que contribuyan a cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la ciudad y con los objetivos que se plantee para fortalecer sus lazos con el exterior y la cooperación internacional. Lo anterior permitirá al Poder Legislativo definir una estrategia orientada al exterior.

Por otro lado, del análisis realizado a las tareas del Comité de Asuntos Internacionales, se deriva pertinente derogar la fracción IV del artículo 307 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que determina que el Comité debe **“Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Organismos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia la Ciudad de México”.** Ello en razón de que el Congreso de la Ciudad de México no es una autoridad administrativa, pues la suya es una función legislativa, de acuerdo con sus competencias, contenidas en el artículo 29, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al

¹⁶ Santos Villarreal, Gabriel Mario. “Grupos de Amistad, Elementos para un Manual”. Cámara de Diputados, Junio 2009.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-09.pdf>

¹⁷ Orozco Deza, Miguel Ángel. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 62, pp. 91-109.
<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n62-63/orozco.pdf>



respecto, se considera que la atribución enunciada en el Reglamento en mención, carece de fundamento en relación con las características y facultades del Poder Legislativo local, así como de un objetivo claro que justifique su razón de ser.

Además, previo estudio a la materia de competencia, tampoco se cuenta con una justificación para la elaboración de dichos informes. Al tratarse de información relacionada con asuntos del derecho internacional, resulta pertinente retomar la fracción XI del Artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que asienta que corresponde a su Dirección General de Derechos Humanos y Democracia **"Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado Mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos y representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, en coordinación con la Consultoría Jurídica. Asimismo, promover la adopción de las medidas necesarias para resolver, conforme a derecho dichas quejas o denuncias"**¹⁸. Por lo anterior, resulta evidente que es la Secretaría de Relaciones Exteriores la autoridad competente para ver los asuntos, y en su caso, llevar un registro de las quejas que los ciudadanos emiten ante organismos internacionales; además de solucionarlas.

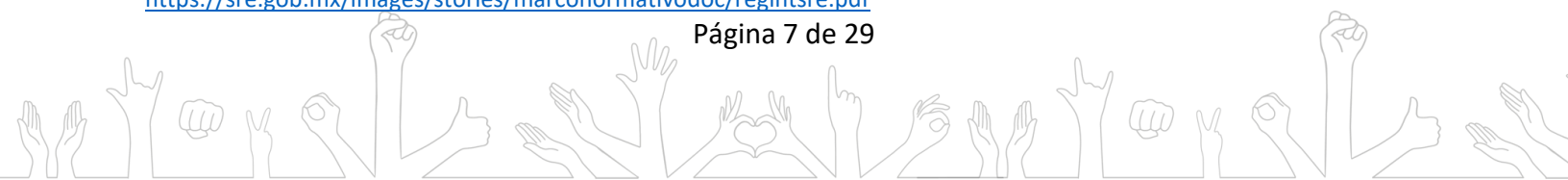
Para ilustrar lo anterior, en el sentido de que la información requerida para cumplir con lo establecido en la fracción IV del artículo 307 del Reglamento del Congreso no parece estar en congruencia con el ámbito de competencias del Congreso de la Ciudad de México, se hace necesario analizar los informes entregados por el Comité de Asuntos Internacionales en legislaturas pasadas. Dichos informes comparten la característica de haber notificado la inexistencia de quejas previstas en la fracción en cuestión y/o, en su lugar, han reportado actividades de índole distinta a lo específicamente descrito en el texto del Reglamento.

Por lo tanto, la iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, pretende que **las actividades de diplomacia parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México estén establecidas en su normativa interna.**

A través del siguiente cuadro comparativo, se logra materializar lo descrito en los párrafos previos:



¹⁸ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/regintsre.pdf>



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Texto vigente (dice):

Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a LIV...

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a LIV...

LV. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por el Congreso de la Ciudad de México, que realizan las Diputadas y los Diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales.

LVI. Grupo de Amistad: Modalidad de un comité o comisión legislativa que tiene por objeto dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con asambleas, congresos, parlamentos y otros órganos de representación popular locales o nacionales de países con los que el Estado mexicano sostiene relaciones diplomáticas.

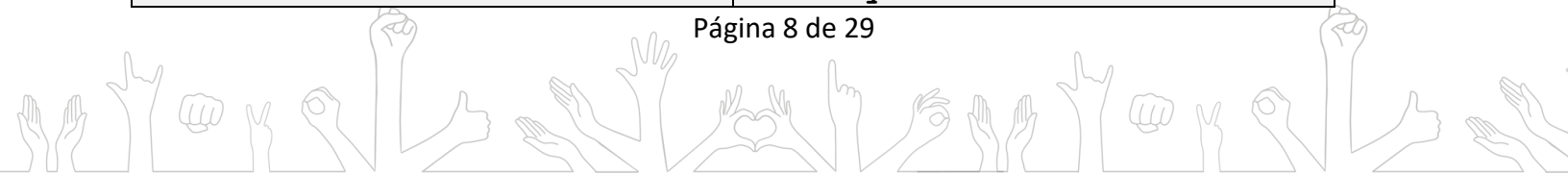
TÍTULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA

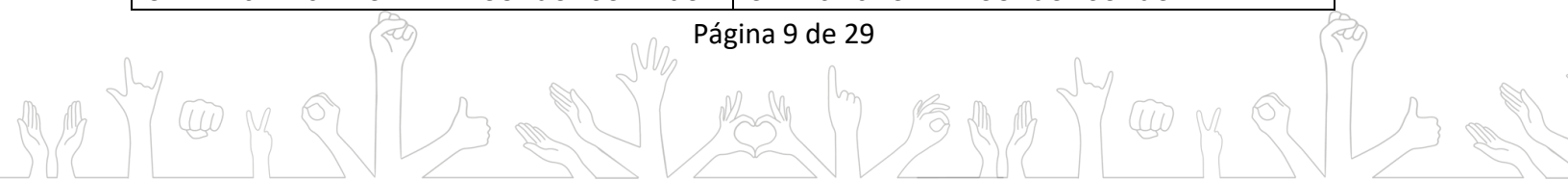
CAPÍTULO II

De sus atribuciones

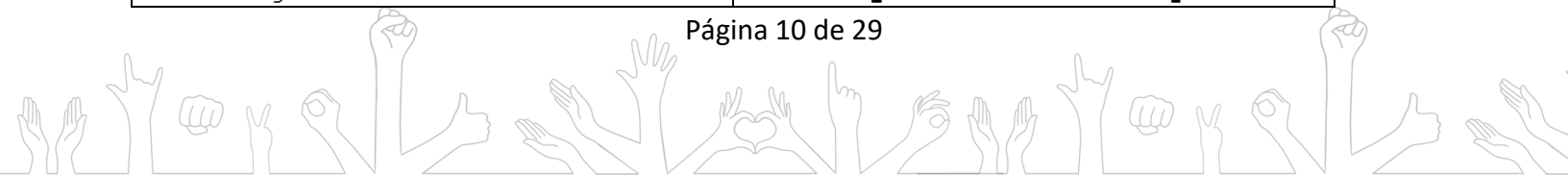
Proyecto de iniciativa de



<p>Texto vigente (dice):</p>	<p>reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación, y</p> <p>XX. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.</p>	<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Conducir, a través de la presidencia, la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar al Congreso en eventos de carácter internacional;</p> <p>XX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación, y</p> <p>XXI. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.</p>
<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del</p>	<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del</p>



<p>Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>La o el Presidente conduce las relaciones institucionales con el Congreso y las autoridades locales de la Ciudad de México.</p>	<p>Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>La o el Presidente conduce las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión y las autoridades locales de la Ciudad de México. Asimismo, tiene la representación protocolaria del Congreso local en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO II De su naturaleza y atribuciones</p>	
<p>Texto vigente (dice):</p>	<p>Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
<p>Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;</p> <p>XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;</p>	<p>Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Proponer al Pleno, para su aprobación, la integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, a propuesta del Acuerdo dirigido a la Junta por parte del Comité de Asuntos Internacionales.</p> <p>XVIII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos</p>



XIX. Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XX. Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XXI. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;

XIX. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;

XX. Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XXI. Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XXII. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

XXIII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIV. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

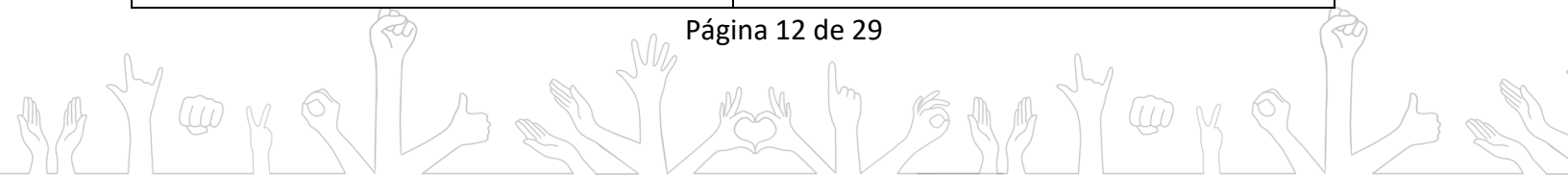
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

De las Convenciones y Definiciones

<p>Texto vigente (dice):</p>	<p>Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I a LI...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I a LI...</p> <p>LII. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por el Congreso de la Ciudad de México, que realizan las Diputadas y los Diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales.</p> <p>LIII. Grupo de Amistad: Modalidad de un comité o comisión legislativa que tiene por objeto dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con asambleas, congresos, parlamentos y otros órganos de representación popular locales o nacionales de países con los que el Estado mexicano sostiene relaciones diplomáticas.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO III De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad Sección Primera De los Derechos de las y los Diputados</p>	
<p>Texto vigente (dice):</p>	<p>Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
<p>Artículo 5. Son derechos de las</p>	<p>Artículo 5. Son derechos de las</p>

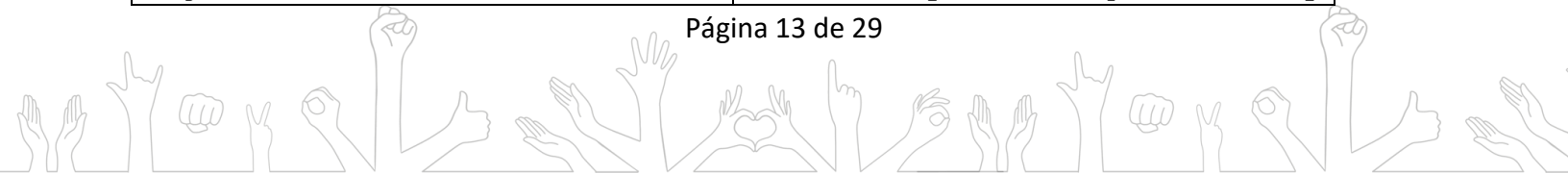


<p>y los Diputados:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Ser electa o electo para participar en los foros, reuniones y ceremonias de carácter institucional;</p> <p>XX a XXIII...</p>	<p>y los Diputados:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX BIS. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias y de organismos internacionales, foros, reuniones y ceremonias internacionales;</p> <p>XX a XXIII...</p>
--	---

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO V
De los Comités y Comisiones Especiales**

<p>Texto vigente (dice):</p>	<p>Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
-------------------------------------	---

<p>Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;</p> <p>V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo</p>	<p>Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Derogar;</p> <p>V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y</p>
--	---



Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o Comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia la Ciudad de México, y

VII. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad de México.

autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

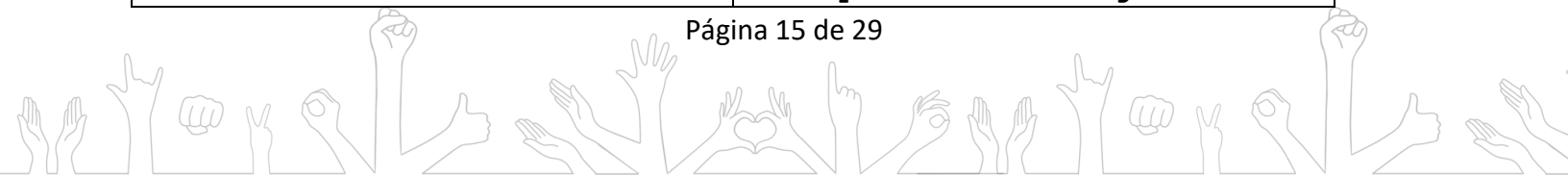
VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o Comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;

VII. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad de México;

VIII. Desarrollar las labores de auxilio y apoyo para una mejor participación y fortalecimiento de las relaciones del Congreso en el ámbito de la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales; y

IX. Auxiliar a la Junta para elaborar las propuestas de creación e integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, para ser presentadas para su aprobación

	al Pleno.
TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO CAPÍTULO V BIS De la Diplomacia Parlamentaria	
Texto vigente (dice):	<p>Proyecto de iniciativa de reforma legal a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (debe decir):</p>
Sin correlato	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS De la Diplomacia Parlamentaria</p> <p>Artículo 480 BIS. La diplomacia parlamentaria es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.</p> <p>Son objetivos de la diplomacia parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coadyuvar en la proyección de la acción internacional de la Ciudad de México en el exterior, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México; b) Contribuir con la función legislativa de las Diputadas y los Diputados, direccionando toda información temática que pueda resultar de utilidad para el trabajo de las



- comisiones o para el Pleno del propio Congreso;
- c) Intercambiar información y experiencias exitosas con otros parlamentos locales o nacionales del mundo, tendientes a mejorar el funcionamiento del Congreso;
 - d) Promover la cooperación entre parlamentos, de manera que incida de forma positiva en los procesos de formación de las Diputadas y los Diputados y de sus equipos de trabajo.

Artículo 480 TER. Mediante la diplomacia parlamentaria las Diputadas y los Diputados que integran el Congreso, se vinculan con:

- I. Poderes legislativos de los Estados del mundo;
- II. Poderes legislativos locales del mundo;
- III. Organismos parlamentarios internacionales;
- IV. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales de carácter parlamentario; y
- V. Organizaciones políticas, sociales, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional.

Artículo 480 QUATER. La representación protocolaria del Congreso en el ámbito de la diplomacia parlamentaria corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica del

Congreso de la Ciudad de México.
En su caso, las representaciones protocolarias del Congreso podrán ser asumidas por la o el Vicepresidente que designe para tal efecto la Presidencia.

Artículo 480 QUINQUIES. Las expresiones de la diplomacia parlamentaria son:

- I. Las que desempeñe la Presidencia o, en su caso, alguna o alguno de los vicepresidentes en representación del Congreso en el ámbito internacional;
- II. Las que desempeñe el Comité de Asuntos Internacionales;
- III. Las que desempeñen las delegaciones de Diputadas y Diputados ante organismos parlamentarios y organismos internacionales multilaterales, regionales, temáticos y bilaterales;
- IV. Las que consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de Diputadas y Diputados en reuniones interparlamentarias; y
- V. Las que lleven a cabo los Grupos de Amistad.

Artículo 480 SEXIES. El Pleno, a propuesta de la Junta y con auxilio del Comité de Asuntos Internacionales, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con

órganos de representación popular locales del mundo, de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Artículo 480 SEPTIES. La Junta, con auxilio del Comité de Asuntos Internacionales, buscará que la integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria atienda a la pluralidad y proporcionalidad que conforman el Congreso y las presentará al Pleno para su aprobación.

Todo Grupo de Amistad y delegación deberá contar con una o un Presidente, aprobado por el Pleno, a propuesta de la Junta; y por dos secretarios.

Artículo 480 OCTIES. Las delegaciones, por conducto de su Presidente, presentarán un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá:

- I. Objetivos y resultados de la actividad;
- II. Evaluación de la actividad, de sus resultados y, en su caso, del seguimiento de actividades previas relacionadas; y
- III. Anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos y

memoria fotográfica.

Las Diputadas y Diputados que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá lo establecido en el párrafo anterior.

Los informes serán dirigidos a la Junta para su publicación en la Gaceta, y se harán del conocimiento del Comité de Asuntos Internacionales.

Artículo 480 NONIES. Los Grupos de Amistad deberán presentar ante la Junta para su publicación en la Gaceta y haciendo del conocimiento del Comité de Asuntos Internacionales, un informe general de las actividades al término de la Legislatura, para que su sucesor dé continuidad a los acuerdos a que hayan llegado. El informe deberá contener:

- I. Datos generales del Grupo de Amistad, incluyendo nombres de ambos órganos de representación popular, legislatura, fundamento legal e integrantes;
- II. Reuniones convocadas;
- III. Evaluación de las actividades realizadas y de sus resultados, de conformidad con el plan de actividades presentado;

- IV. Viajes oficiales con memoria fotográfica;
- V. Relación de las declaraciones, resoluciones y acuerdos tomados;
- VI. Documentos diversos generados, en su caso.

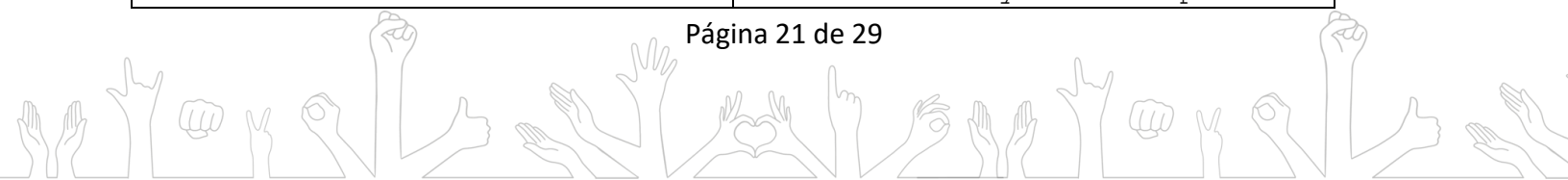
Artículo 480 DECIES. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera reunión su plan de actividades; y deberán celebrar reuniones al menos cuatro veces al año, para cumplir con este plan, informado al respecto al Comité de Asuntos Internacionales.

Los Grupos de Amistad podrán hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para desarrollar sus reuniones y llevar a cabo sus labores.

Artículo 480 UNDECIES. Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Mantener contacto permanente entre el Congreso y el parlamento local y agencias encargadas de asuntos internacionales de la entidad correspondiente;
- II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común, estrechando los vínculos de cooperación bilateral;
- III. Profundizar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades

	<p>locales y nacionales, y generar nuevas formas de acercamiento;</p> <p>IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;</p> <p>V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos locales extranjeros;</p> <p>VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre el Congreso de la Ciudad de México y el parlamento de la entidad amiga; y</p> <p>VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentarios locales y nacionales extranjeros.</p>
<p>Sin correlato</p>	<p>Artículos Transitorios:</p> <p>PRIMERO. - La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para regular las actividades de diplomacia parlamentaria del Congreso, para emitir el Manual de Grupos de Amistad y Diplomacia</p>



Parlamentaria, con apoyo del Comité de Asuntos Internacionales y de la Comisión de Normatividad y Prácticas Parlamentarias. El Manual deberá contener, al menos, los criterios a considerar por la Junta de Coordinación Política para la conformación de los Grupos de Amistad; el protocolo que deberá seguirse para la recepción de los Grupos de Amistad; las reglas que deberán observar las reuniones de los Grupos de Amistad; y la forma en la que el Comité de Asuntos Internacionales colabora para llevar a cabo los trabajos de los Grupos de Amistad.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo al derecho de iniciar proyectos de decreto ante el Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se **ADICIONAN** las fracciones LV y LVI del artículo 4º; se **MODIFICA** la vigente fracción XIX y la actual XIX se recorre en XX, y así subsecuentemente, del artículo 29; se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 31; y se **MODIFICA** la vigente fracción XVII y la actual XVII se recorre en XVIII, y así subsecuentemente, del artículo 49, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a LIV...

IV. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por el Congreso de la Ciudad de México, que realizan las Diputadas y los Diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales.

LVI. Grupo de Amistad: Modalidad de un comité o comisión legislativa que tiene por objeto dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con asambleas, congresos, parlamentos y otros órganos de representación popular locales o nacionales de países con los que el Estado mexicano sostiene relaciones diplomáticas.

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVIII ...

XIX. Conducir, a través de la presidencia, la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar al Congreso en eventos de carácter internacional;

XX. Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación, y

XXI. Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Congreso.

Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

La o el Presidente conduce las relaciones institucionales con **los Poderes de la Unión** y las autoridades locales de la Ciudad de México. **Asimismo, tiene la representación protocolaria del Congreso local en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.**

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I a XVI...

XVII. Proponer al Pleno, para su aprobación, la integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, a propuesta del Acuerdo dirigido a la Junta por parte del Comité de Asuntos Internacionales.

XVIII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;

XIX. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;

XX. Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XXI. Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;
XXII. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;
XXIII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y
XXIV. Las demás que le atribuyen la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables."

SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** las fracciones LII y LIII, del artículo 4 °; **ADICIONA** la fracción XIX bis, del artículo 5°; se **DEROGA** la fracción IV, se **REFORMA** la fracción VI y se **ADICIONAN** las fracciones VIII y IX, todo del artículo 307; y se **ADICIONA** el Capítulo V BIS "De la Diplomacia Parlamentaria", al Título Décimo, todo ello del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I a LI...

LII. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por el Congreso de la Ciudad de México, que realizan las Diputadas y los Diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales.

LIII. Grupo de Amistad: Modalidad de un comité o comisión legislativa que tiene por objeto dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con asambleas, congresos, parlamentos y otros órganos de representación popular locales o nacionales de países con los que el Estado mexicano sostiene relaciones diplomáticas.

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I a XVIII...

XIX BIS. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias y de organismos internacionales, foros, reuniones y ceremonias internacionales;

XX a XXIII...

Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

I a III...

IV. Derogado;

V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven

de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o Comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;

VII. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad de México;

VIII. Desarrollar las labores de auxilio y apoyo para una mejor participación y fortalecimiento de las relaciones del Congreso en el ámbito de la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales;
y

IX. Auxiliar a la Junta para elaborar las propuestas de creación e integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, para ser presentadas para su aprobación al Pleno.

CAPÍTULO V BIS

De la Diplomacia Parlamentaria

Artículo 480 BIS. La diplomacia parlamentaria es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.

Son objetivos de la diplomacia parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Coadyuvar en la proyección de la acción internacional de la Ciudad de México en el exterior, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México;**
- b) Contribuir con la función legislativa de las Diputadas y los Diputados, direccionando toda información temática que pueda resultar de utilidad para el trabajo de las comisiones o para el Pleno del propio Congreso;**
- c) Intercambiar información y experiencias exitosas con otros parlamentos locales o nacionales del mundo, tendientes a mejorar el funcionamiento del Congreso;**
- d) Promover la cooperación entre parlamentos, de manera que incida de forma positiva en los procesos de formación de las Diputadas y los Diputados y de sus equipos de trabajo.**

Artículo 480 TER. Mediante la diplomacia parlamentaria las Diputadas y los Diputados que integran el Congreso, se vinculan con:

- I. Poderes legislativos de los Estados del mundo;
- II. Poderes legislativos locales del mundo;
- III. Organismos parlamentarios internacionales;
- IV. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales de carácter parlamentario; y
- V. Organizaciones políticas, sociales, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional.

Artículo 480 QUATER. La representación protocolaria del Congreso en el ámbito de la diplomacia parlamentaria corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. En su caso, las representaciones protocolarias del Congreso podrán ser asumidas por la o el Vicepresidente que designe para tal efecto la Presidencia.

Artículo 480 QUINQUIES. Las expresiones de la diplomacia parlamentaria son:

- I. Las que desempeñe la Presidencia o, en su caso, alguna o alguno de los vicepresidentes en representación del Congreso en el ámbito internacional;
- II. Las que desempeñe el Comité de Asuntos Internacionales;
- III. Las que desempeñen las delegaciones de Diputadas y Diputados ante organismos parlamentarios y organismos internacionales multilaterales, regionales, temáticos y bilaterales;
- IV. Las que consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de Diputadas y Diputados en reuniones interparlamentarias; y
- V. Las que lleven a cabo los Grupos de Amistad.

Artículo 480 SEXIES. El Pleno, a propuesta de la Junta y con auxilio del Comité de Asuntos Internacionales, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular locales del mundo, de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Artículo 480 SEPTIES. La Junta, con auxilio del Comité de Asuntos Internacionales, buscará que la integración de los Grupos de Amistad y de las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria atienda a la pluralidad y proporcionalidad que conforman el Congreso y las presentará al Pleno para su aprobación.



Todo Grupo de Amistad y delegación deberá contar con una o un Presidente, aprobado por el Pleno, a propuesta de la Junta; y por dos secretarios.

Artículo 480 OCTIES. Las delegaciones, por conducto de su Presidente, presentarán un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá:

- I. Objetivos y resultados de la actividad;
- II. Evaluación de la actividad, de sus resultados y, en su caso, del seguimiento de actividades previas relacionadas; y
- III. Anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos y memoria fotográfica.

Las Diputadas y Diputados que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá lo establecido en el párrafo anterior.

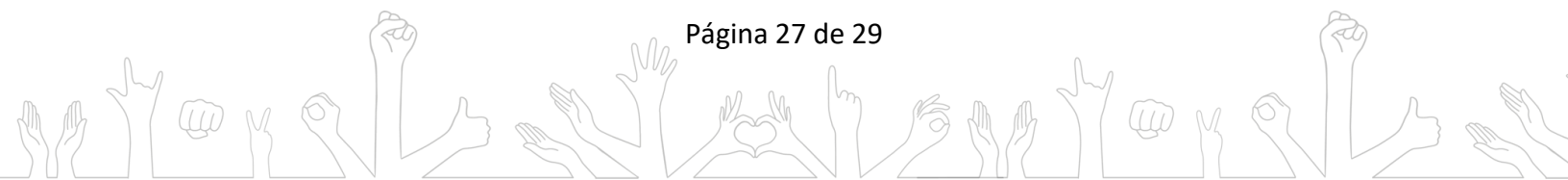
Los informes serán dirigidos a la Junta para su publicación en la Gaceta, y se harán del conocimiento del Comité de Asuntos Internacionales.

Artículo 480 NONIES. Los Grupos de Amistad deberán presentar ante la Junta para su publicación en la Gaceta y haciendo del conocimiento del Comité de Asuntos Internacionales, un informe general de las actividades al término de la Legislatura, para que su sucesor dé continuidad a los acuerdos a que hayan llegado. El informe deberá contener:

- I. Datos generales del Grupo de Amistad, incluyendo nombres de ambos órganos de representación popular, legislatura, fundamento legal e integrantes;
- II. Reuniones convocadas;
- III. Evaluación de las actividades realizadas y de sus resultados, de conformidad con el plan de actividades presentado;
- IV. Viajes oficiales con memoria fotográfica;
- V. Relación de las declaraciones, resolutivos y acuerdos tomados;
- VI. Documentos diversos generados, en su caso.

Artículo 480 DECIES. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera reunión su plan de actividades; y deberán celebrar reuniones al menos cuatro veces al año, para cumplir con este plan, informado al respecto al Comité de Asuntos Internacionales.

Los Grupos de Amistad podrán hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para desarrollar sus reuniones y llevar a cabo sus labores.



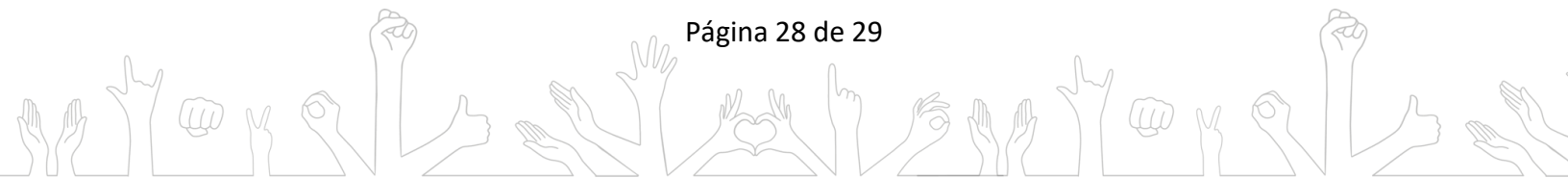
Artículo 480 UNDECIES. Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Mantener contacto permanente entre el Congreso y el parlamento local y agencias encargadas de asuntos internacionales de la entidad correspondiente;
- II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común, estrechando los vínculos de cooperación bilateral;
- III. Profundizar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades locales y nacionales, y generar nuevas formas de acercamiento;
- IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;
- V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos locales extranjeros;
- VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre el Congreso de la Ciudad de México y el parlamento de la entidad amiga; y
- VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentarios locales y nacionales extranjeros."

Artículos Transitorios:

PRIMERO. - La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para regular las actividades de diplomacia parlamentaria del Congreso, para emitir el Manual de Grupos de Amistad y Diplomacia Parlamentaria, con apoyo del Comité de Asuntos Internacionales y de la Comisión de Normatividad y Prácticas Parlamentarias. El Manual deberá contener, al menos, los criterios a considerar por la Junta de Coordinación Política para la conformación de los Grupos de Amistad; el protocolo que deberá seguirse para la recepción de los Grupos de Amistad; las reglas que deberán observar las reuniones de los Grupos de Amistad; y la forma en la que el Comité de Asuntos Internacionales colabora para llevar a cabo los trabajos de los Grupos de Amistad.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth _____
Guerrero Maya _____.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México,
Donceles, a los **diecinueve** días del mes de **marzo** del **dos mil diecinueve**.

